

La Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a la fracción V del artículo 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, difunde el presente reglamento, disposición que norma las sesiones del Ayuntamiento, sus integrantes y Comisiones

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CANANEA

Ayuntamiento de Cananea

Última actualización publicada en el Boletín
Oficial de fecha 3 de noviembre de 2023.



EDUARDO QUIROGA JIMENEZ, Presidente Municipal de Cananea, Sonora, promulga y publica el presente reglamento, de conformidad con artículo 65 fracción II y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora, y a sus habitantes sabed:

Que, el Honorable Ayuntamiento de Cananea Sonora, se ha servido dirigirme la siguiente iniciativa;

INICIATIVA DE REGLAMENTO.-

Que el Honorable Ayuntamiento de Cananea Sonora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 136 fracciones IV y XLIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 61 fracción I, inciso C), 81, 85 y 343 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se reunieron en Palacio Municipal para celebrar la sesión ordinaria número 12, del día martes 13 de agosto de 2019, para efecto de expedir y aprobar, por mayoría calificada el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cananea:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CANANEA

CAPITULO I

DEL OBJETO, SUJETOS OBLIGADOS, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, DE LA AUTORIDADES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, y establece las bases normativas que regulan el funcionamiento interior del Ayuntamiento de Cananea; su creación se fundamenta en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 136 fracción IV y VI de la Constitución del Política del Estado de Sonora, 61 fracción I, inciso C), 81 y 85 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 2. Se delimita en la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones legales que expresan atribuciones en materia municipal; y, son sujetos obligados los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos municipales, ciudadanos que asisten a las sesiones públicas del Ayuntamiento y demás personas físicas y morales que de forma directa o indirecta tienen relación o responsabilidad con los actos administrativos del Ayuntamiento.

Artículo 3. El objeto sobre el que recae, la presente disposición, es reglamentar el funcionamiento del ayuntamiento, el desarrollo de la sesión y la estructuración de comisiones, así como las actividades de los Regidores, el Presidente y la Sindicatura.

Artículo 4. La aplicación e interpretación del presente instrumento y demás disposiciones reglamentarias o normativas le corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 5. El Ayuntamiento, es el órgano colegiado que representa la máxima autoridad del municipio y sus integrantes exclusivamente son: el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores.

Artículo 6. La administración pública municipal directa y paramunicipal, es el órgano con funciones administrativas de carácter ejecutivo y la integran el Presidente Municipal, los servidores públicos, las dependencias, áreas administrativas y organismos descentralizados, quienes en todo momento serán coordinados bajo la dirección del Presidente bajo los siguientes términos:

- I.** Administrar con honradez y eficiencia los asuntos de su competencia.
- II.** Ratificar los principios de publicidad y transparencia.
- III.** Generar armonía entre el gobierno y los ciudadanos.

Artículo 7. El Ayuntamiento de Cananea y su administración pública municipal directa y paramunicipal, tienen su residencia oficial en el territorio legal del Municipio de Cananea, estado de Sonora, con sede en Palacio Municipal ubicado en avenida Juárez número 149 entre cuarta este esquina y quinta este, colonia centro del municipio de Cananea, Sonora; código postal 84620.

Artículo 8. El Escudo Nacional y el Escudo del Ayuntamiento será utilizado exclusivamente por los órganos del Gobierno Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal; cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente. La presente disposición tiene por objeto reglamentar el artículo 7 y 8 de la Ley.

- I.** **Escudo del Ayuntamiento, su imagen, descripción y uso oficial.**



A). – Su diseño consiste en colores, más que todo ornamental; el azul claro y el amarillo ligeramente teñido de rojo quiere representar las estaciones más definidas de la región: invierno y verano; el verde azulado el prístino metal de la colorada, del tajo y campo frío. El tono cobrizo, el metal extraído y procesado en el campo anaranjado-amarillento; la cabeza de res Hertford, el ejido; la rama de encino y el venado simbolizando la vida agropecuaria, la flora y la fauna. Como el timbre del escudo aparecen el pico y la pala, instrumentos prácticos del minero y abolengo; el prospectado y el gambusino, cooperativismo, seguro social y demás prestaciones que son conquistas del trabajador actual. La antorcha siempre llanamente identifica en su simbolismo con la leyenda mártires de 1906, lo de Cananea, ciudad del cobre, lo puso el pueblo. Dicho escudo fue diseñado por el Profesor Roberto Cota Navarro.



Imagen del Escudo del Ayuntamiento

- B). Tres ejemplares fielmente al modelo descrito en el inciso anterior quedaran resguardados y exhibidos en Palacio Municipal: Uno en la sala de sesiones del Ayuntamiento; otro, en la Oficina del Presidente Municipal y un tercer ejemplar en la oficina de la Sindicatura Municipal.
- C). Toda reproducción del Escudo Municipal deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere al presente artículo, el cual no podrá variarse o alterarse en ninguna circunstancia.
- D). Sin perjuicio al inciso anterior, la administración pública municipal directa, podrá utilizar el contorno del escudo del ayuntamiento, con determinado color que identifique la Administración Municipal en turno; previa autorización del Ayuntamiento. Esta medida solo podrá ser aplicada en oficios, uniformes y decoración de eventos y, estarán obligados a conservar los formatos de uso sustantivo con la disposición del inciso C.

II. Del uso oficial del Escudo del Ayuntamiento y el Escudo Nacional.

- A). En toda documentación oficial en la parte superior izquierda deberá contener el escudo del Ayuntamiento y al centro en marca de agua el Escudo Nacional.
- B). El Escudo Nacional deberá estar en la parte superior izquierda en todo oficio o acto administrativo que tenga trascendencia de carácter nacional o internacional y, el Escudo Municipal podrá colocarse en la parte inferior derecha.
- C). Los edificios, bienes muebles e inmuebles del Gobierno Municipal deberán exhibir el escudo municipal, conforme al protocolo correspondiente autorizado por el Ayuntamiento.
- D). Los vehículos y maquinaria propiedad municipal en todo momento deberán tener número económico y el Escudo Municipal en cada puerta, dentro de un círculo con la leyenda “Gobierno Municipal de Cananea” en la parte superior, y en la parte inferior el nombre de la dependencia o área administrativa.
- E). Todo el personal operativo de la policía y tránsito municipal deberá portar en la manga derecha y en material bordado, el escudo del Ayuntamiento dentro de un círculo con la leyenda “Gobierno Municipal de Cananea” en la parte superior y, en la parte inferior, el sector operativo o en su caso la leyenda “Policía y Tránsito”. En la manga izquierda en material bordado, la bandera nacional.

III. De la regulación, uso oficial y privado.

- A). La Sindicatura Municipal es la autoridad responsable de regular el uso oficial y privado, además de llevar en un libro, de registro pormenorizado del uso por particulares.
- B). El uso por particulares deberá tener permiso foliado por la Sindicatura Municipal, previo pago de los derechos correspondientes en el presupuesto de egresos y, en caso, de no ser especificados se podrá cobrar bajo el concepto de certificación de documentos. El uso por particulares será de forma temporal que no podrá superar 90 días.

Artículo 9. Son derechos y obligaciones de los habitantes, el observar y exigir el cabal cumplimiento del presente reglamento y su correcta aplicación, y;



- I. Obligaciones;**
- A). Respetar y cumplir las disposiciones descritas en el presente reglamento.
 - B). Abstenerse de alterar el orden en cualquiera de sus formas y, en específico, haciendo uso de actos violentos, expresiones, gritos o ruidos que distraigan a los integrantes del Ayuntamiento o en su caso, insulten o denigren a los integrantes del mismo.
 - C). Abstenerse de intentar o pretender hacer uso de la voz o participar en el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento.
 - D). Intentar o exigir ingresar a las sesiones declaradas no públicas del Ayuntamiento y Comisiones.
 - E). Deberán guardar silencio, así como abstenerse de responder llamadas durante la sesión de Ayuntamiento.
- II. Derechos;**
- A). Asistir a las sesiones públicas del Ayuntamiento.
 - B). Presentar proyectos de acuerdos, iniciativas y asuntos al Ayuntamiento a través de las Comisiones correspondientes.
 - C). Participar en las Comisiones de los Regidores por invitación expresa del Regidor Presidente de la Comisión.
 - D). Ser recibidos y atendidos en audiencia por los integrantes del Ayuntamiento.
- III. La presente disposición aplica para medios de comunicación, instituciones educativas, sindicato, personas morales y organismos no gubernamentales.**

Artículo 10. Son autoridades responsables en el ámbito de su competencia aplicar el presente reglamento; el Ayuntamiento de Cananea, las Comisiones de Regidores, el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, los Regidores y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 11. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.** Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Cananea.
- II.** Gobierno Municipal: La Administración Pública Municipal Directa y Paramunicipal.
- III.** Comisión: Comisiones de los Regidores.
- IV.** Presidente: La persona que ejerza el cargo de Presidente Municipal.
- V.** Ley: Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- VI.** Reglamento: El presente ordenamiento.

Artículo 12. Las facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores y Síndico Municipal son indelegables y, deberán abstenerse de nombrar representantes que actúen en su nombre y autorizar, emitir oficios y actos administrativos bajo la figura de la suplencia por ausencia.

Artículo 13. El Ayuntamiento de Cananea, contará con el Tablero de Avisos del Ayuntamiento, con el objeto de publicar todos los actos administrativos y jurídicos del mismo, la publicación causará los mismos efectos legales que los estrados. Las dependencias podrán publicar actos administrativos para los mismos efectos.

La administración y regulación le corresponde al Secretario del Ayuntamiento, quien llevará un registro físico de todo acto administrativo publicado en orden cronológica.

CAPÍTULO II

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS SESIONES Y LA CITACIÓN

El objeto del presente capítulo define el tipo y características de las sesiones del Ayuntamiento, la formalidad de la convocatoria y la citación se reglamentan en los artículos 65 fracción VII, 51 y 52 de la Ley.

Artículo 14. La sala de sesiones del Ayuntamiento es un recinto oficial inviolable y representa el lugar donde se reúne la máxima autoridad del Gobierno Municipal; los espacios utilizados por sus integrantes deberán ser exclusivos para los mismos.

Artículo 15. El Ayuntamiento como órgano colegiado podrá celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y abiertas, en las siguientes condiciones;

- I. SESIÓN ORDINARIA.** - Son aquellas sesiones celebradas cuando menos una vez por cada mes calendario, con la finalidad de conocer y turnar la correspondencia recibida, deliberar, analizar, resolver y aprobar uno o varios asuntos enlistados por los integrantes del Ayuntamiento o aquellos establecidos por Ley, se incluirá una sección de asuntos generales. Con derecho a voz y voto de los integrantes del Ayuntamiento y en su caso, el servidor público que comparezca con derecho a voz.
- II. SESIÓN EXTRAORDINARIA.** - Son aquellas que a juicio del Presidente Municipal podrá ser convocada las veces que sea necesario. Con el objeto, de atender de forma inmediata y exclusiva un punto o concepto único a deliberar de urgencia resolución o por término legal, plenamente justificado y que no pueda ser enlistado en tiempo y forma para la sesión ordinaria.



Se excluye la lectura de correspondencia y la sección de asuntos generales. Con derecho a voz y voto de los integrantes del Ayuntamiento.

III. SESIÓN SOLEMNES. – Son aquellas que determina la reglamentación o leyes, con el objeto de instalación del Ayuntamiento entrante, informe anual del Presidente Municipal, condecoraciones, reconocimientos y protocolos oficiales que amerite la presencia del Ayuntamiento. Se excluye la lectura de correspondencia y la sección de asuntos generales. Con derecho a voz y voto de los integrantes del Ayuntamiento y la personalidad invitada que solo tendrá derecho a voz.

IV. SESIÓN ABIERTA. - Son aquellas sesiones celebradas cuando menos una vez por cada mes calendario, con la finalidad de informar a los habitantes las acciones de gobierno y apertura de participación de los habitantes que residen en el municipio conforme a los Lineamientos de la Sesión Abierta que emita el Ayuntamiento. En este tipo de sesión los integrantes del Ayuntamiento tendrán voz y voto y el habitante participante, solo tendrá derecho a voz.

Artículo Reformado B.O. de fecha martes 21 de diciembre de 2021

Artículo 16. Todas las sesiones ordinarias y solemnes serán públicas, con excepción de las sesiones extraordinarias que, en ocasiones, el Ayuntamiento podrá declarar no públicas, en los siguientes casos;

- I.** Asuntos sensibles de menores de edad. Sólo podrán ingresar sus padres o tutores.
- II.** Temas sexuales y acoso.
- III.** De interponer denuncias contra personas físicas y morales para proteger el debido proceso.
- IV.** En asuntos sensibles de seguridad pública y, solo cuando exista riesgo en algún servidor público o se pretenda garantizar el principio de secrecía por seguridad municipal.

Además de aquellas que él mismo Ayuntamiento determine por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, las actas, acuerdos y resoluciones por este concepto, deberán ser declarados y clasificados como reservadas.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Sesión Abierta cumpliendo los términos y condiciones que establece la Ley. La sesión deberá ser convocada por el Presidente Municipal y publicada en el Tablero de Avisos del Ayuntamiento.

I.- Los habitantes que acrediten ser residentes en el municipio de Cananea, tendrán derecho a participar frente a los integrantes del Ayuntamiento con derecho a voz, previo registro ante la Secretaría del Ayuntamiento.

II.- A partir de la publicación de la convocatoria, la Secretaría del Ayuntamiento enlistará a los habitantes que desean participar, quienes deberán proporcionar correo electrónico para ser informados de la fecha y hora de su participación, por parte de la Secretaria del Ayuntamiento.

III.- Por cada Sesión Abierta, se deberá presentar un máximo de cinco puntos o participaciones y se deberá enlistar a los participantes y puntos restantes en la próxima Sesión Abierta inmediata, respetando el orden de registro.

La presente disposición, reglamenta el artículo 50 tercer párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal

Artículo Reformado B.O. de fecha martes 21 de diciembre de 2021

Artículo 18. A petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, se podrá celebrar la sesión del Ayuntamiento y mediante escrito firmado por cada uno de los Regidores peticionarios, dirigido al Secretario del Ayuntamiento. El escrito deberá contener el tipo de sesión, los asuntos a tratar y en todo momento, se deberá cumplir con la formalidad de la convocatoria y citación de la ley y el reglamento.

Artículo 19. La duración de la sesión, tendrán un límite de tres horas continuas y el Presidente podrá suspender o declarar receso de la sesión en los casos de;

- I.** **SUSPENSIÓN;** Cuando se ponga en riesgo la integridad física de los integrantes del Ayuntamiento o por causas de fuerza mayor. En este supuesto, la sesión se declarará inválida y será citada nuevamente.
- II.** **RECESO;** Por exceder el límite de la duración de la sesión, alterar el orden en la sala de sesiones, por causas climatológicas, por subsanar algún procedimiento administrativo documental.
- III.** El receso no podrá excederse por más de 24 horas.



Artículo 20. El Presidente tiene la obligación de emitir convocatoria para celebrar las sesiones del Ayuntamiento, misma que deberá ser publicada en el Tablero de Avisos del Ayuntamiento previamente, la siguiente forma y términos;

- A). Fundamento legal y reglamentario.
- B). Lugar, fecha y hora de su celebración.
- C). Tipo de sesión a celebrar.
- D). Declarar pública la sesión o en su caso no pública.
- E). Invitar a los ciudadanos a la sesión pública, especificando que no tienen derecho a voz, ni voto.

La presente disposición reglamenta el artículo 65 fracción VII de la Ley.

Artículo 21. Al Secretario del Ayuntamiento le corresponde emitir el citatorio de carácter personal a los integrantes del Ayuntamiento por escrito, expresando el fundamento legal, reglamentario y convocatoria del Presidente, observando los términos del artículo 52 de la Ley. La siguiente formalidad será suficiente para acreditar la citación;

- I.** De la formalidad del citatorio;
 - A). De carácter personal, enviado al domicilio, que indicó el integrante del Ayuntamiento.
 - B). Acuse de envío, al correo electrónico que para tal efecto indicó el integrante del Ayuntamiento.
- II.** La validez de la citación de carácter personal, bastará con la recepción de cualquier persona, que se encuentre en el domicilio que indicó el integrante del Ayuntamiento y, en caso, de no encontrar persona alguna, se deberá hacer constar en la misma citación, incluyendo la fecha, hora y sin demora alguna, publicarla en el Tablero de Avisos del Ayuntamiento para que surta efectos la citación.
- III.** En caso de que algún integrante del Ayuntamiento no proporcione domicilio y correo electrónico, la citación y notificaciones serán publicadas en el Tablero de Avisos del Ayuntamiento y tendrán validez legal.

Artículo 22. Los integrantes del Ayuntamiento tienen la obligación de especificar y designar un domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, relacionadas con la celebración de las sesiones y actos administrativos que de ellas se desprendan.

El correo electrónico que los integrantes del Ayuntamiento ofrezcan, tendrá la validez oficial para recibir citación para la celebración de sesiones del Ayuntamiento y Comisiones, así como para recibir los anexos documentales de las sesiones, invitaciones oficiales y demás información relacionada con sus funciones.

Artículo 23. Los asuntos para tratar en las sesiones del Ayuntamiento, los enlistará la Secretaría del Ayuntamiento en la citación correspondiente a la sesión, conforme a los términos y formalidades de la presente disposición.

- I.** Es facultad exclusiva de los Integrantes del Ayuntamiento enlistar asuntos en el orden del día de la sesión del Ayuntamiento.
- II.** Las dependencias, ciudadanos y personas morales, podrán enlistar asuntos a tratar en la sesión del Ayuntamiento, únicamente a través de las Comisiones de los Regidores.
- III.** La Secretaría del Ayuntamiento enlistará en el orden del día de la sesión ordinaria, los asuntos enviados por los integrantes del Ayuntamiento 72 horas antes de la celebración. En caso de recibirlos después del término establecido, los asuntos serán enlistados en la próxima sesión inmediata.
- IV.** La Secretaría del Ayuntamiento, turnará a las Comisiones todos los asuntos recibidos por las dependencias municipales, ciudadanos, personas morales, asociaciones e instituciones, dependencias estatales y federales para su análisis y dictamen.
- V.** Todo asunto que envíen los integrantes del Ayuntamiento y Comisiones, deberán cumplir la siguiente formalidad:
 - A). Serán dirigidos al "Honorable Ayuntamiento"
 - B). Deberá contener el fundamento legal que sustenta la competencia del Ayuntamiento para conocer y resolver el asunto.
 - C). El asunto o tema para tratar de forma clara y detallada.
 - D). La propuesta y proyecto de redacción del acuerdo, que deberá ser asentado en acta.
 - E). Nombre y firma del ponente.
- VI.** El incumplimiento de la formalidad será causa de no enlistar el asunto o en su caso, devolver para su corrección.



VII. A juicio del Presidente a través del Secretario del Ayuntamiento, determinaran el asunto único a enlistar para las sesiones extraordinarias, a solicitud del integrante del Ayuntamiento interesado o en su caso por el Presidente.

VIII. El Secretario del Ayuntamiento en su calidad de velar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, podrá enlistar asuntos en las sesiones ordinarias y extraordinarias, en los casos que determiné de urgencia resolución por términos legales o en su caso, aquellos que el Congreso del Estado envíe para su análisis y aprobación.

IX. La citación que envíe el Secretario, deberá contener los anexo y documentación soporte de cada punto enlistado en el orden del día, en caso de su inexistencia, bastara que un Regidor solicite la no deliberación del punto y la reposición del mismo.

CAPÍTULO III **DE LAS COMISIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

El presente capítulo tiene por objeto regular la integración, funcionamiento, atribuciones y sesiones de las Comisiones de los Regidores como órgano colegiado y, reglamenta el capítulo VII del Título II de la Ley.

Párrafo introductorio reformado B.O. de fecha 21 de octubre de 2021.

Artículo 24. El Ayuntamiento, para el buen desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones necesarias y deberá integrarse de manera colegiada, con número impar, no mayor de tres integrantes del Ayuntamiento. En los casos de las Comisiones especiales no mayor de cinco. Además deberá cumplir los siguientes principios;

A).- De proporcionalidad: Todos los integrantes deberán ser designados con el mismo número de Presidencias y Secretarías.

B).- De pluralidad: Debe tener la representatividad de los integrantes de la planilla del Ayuntamiento electo y, al menos, un Regidor o Regidora de representación proporcional en cada Comisión. Se deberá garantizar la inclusión de ambos géneros en cada Comisión.

C).- De Legalidad: Obligación de ajustar su actuación fundando y motivando sus informes, acuerdos, exhortos, dictámenes y demás actos en las atribuciones legales del Ayuntamiento.

Las Comisiones es un órgano colegiado y su designación y funciones no podrá recaer en una sola persona. Los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de ejercer sus funciones de forma unilateral.

Artículo Reformado B.O. de fecha 21 de octubre de 2021.

Artículo 25. Las Comisiones es un órgano colegiado que deberá sesionar cuando menos una vez al mes, las sesiones serán privadas y, a juicio su Presidente, podrá ser públicas. Con la asistencia de dos de sus integrantes bastará para constituir el quórum y sus determinaciones serán válidas por el Ayuntamiento.

En toda sesión de la Comisión se deberá levantar el formato de asistencia, mismo que será enviado en original, a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo Reformado B.O. de fecha 21 de octubre de 2021

Artículo 26. Las Comisiones deben estar formadas como mínimo por tres integrantes del Ayuntamiento, una presidencia y dos secretarías (os), con voz y voto.

I.- Quien ocupa la Presidencia de la Comisión, tendrá la función de citar a sesiones, conducir su desarrollo, tener en orden y actualizado el archivo de la Comisión, elaborar las actas y proyectos.

II.- Quienes ocupen las Secretarías, tendrán la función de coadyuvar en el acopio de información, levantar el formato de asistencia, presentar estudios, análisis y demás elementos documentales que fortalezcan las funciones de la Comisión,

III.- Quien preside la Comisión podrá invitar a participar al funcionario relacionado con los ramos de su competencia, quienes tendrán derecho a voz.

IV.- Las Comisiones podrán realizar la inclusión de una persona proveniente de la sociedad civil o académica, con experiencia y probado compromiso y su designación será por la Comisión, solo tendrá derecho a voz. Y su participación ciudadana será de carácter estrictamente honorario y serán denominados Comisionados Ciudadanos. Quienes jamás tendrán la obligatoriedad de asistir.



V.- Los Regidores y Regidoras suplentes, podrán ser invitados con voz, por quien preside la Comisión y su presencia será de carácter estrictamente honorario y jamás tendrán la obligatoriedad de asistir.

Las fracciones III, IV y V de esta disposición podrán firmar las actas y proyectos en calidad de testigos y la inasistencia o ausencia de firma no será motivo de invalidar la sesión.

Artículo Reformado B.O. de fecha 21 de octubre de 2021.

Artículo 27. Las comisiones acreditarán sus funciones con los asuntos asentados en actas, acuerdos, informes, iniciativas, dictámenes y demás actos por escrito. Para tal efecto se deberá cumplir con la siguiente formalidad:

I.- Todo documento como mínimo, deberá señalar la fecha, nombre de la Comisión e integrantes, título del asunto, fundado y motivado, competencia legal, nombre y firma de dos integrantes de la Comisión.

II.- Todo dictamen y/o acuerdo deberá estar dirigido al “Honorable Ayuntamiento” cumplir con las formalidades de la fracción I, número de identificación, antecedentes, exposición de motivos, proyecto de acuerdo o propuesta de solución del problema.

III.- Las Comisiones están obligadas a emitir dictámenes de los asuntos turnados por el Ayuntamiento, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya turnado el asunto. Y, en el caso, de los asuntos turnados por las dependencias, organismos no gubernamentales o ciudadanos, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya recibido el asunto.

IV.- Los dictámenes y acuerdos deberán ser presentados ante el Ayuntamiento para su aprobación en su caso.

La presente disposición reglamenta el artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo Reformado B.O. de fecha 21 de octubre de 2021.

Artículo 28. Las Comisiones podrán citar a los titulares de la dependencias, áreas administrativas y paramunicipales para comparecer ante las comisiones y no podrán reusarse a comparecer.

Quien presida la Comisión tendrá la facultad de citar a comparecer a los funcionarios relacionados con los asuntos de la Comisión, con una anticipación mínima de 48 horas previos a la sesión de la Comisión. La citación deberá contener fecha, hora, lugar y asunto a deliberar.

Artículo Reformado B.O. de fecha 21 de octubre de 2021.

Artículo 29. El Ayuntamiento de Cananea, con objeto del análisis, estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas, contará con las siguientes Comisiones permanentes:

A)- Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal;

I.- El ramo de su competencia es conocer sobre; iniciativas y reformas al Bando de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares, manuales de procedimientos y organización y, todo lo relacionado con el ámbito normativo, político, conflictos sociales, asuntos electorales, relación sindical, mejora regulatoria y facultades que las leyes estatales y federales le otorgan a los municipios.

II.- Le corresponde conocer y analizar la competencia de los asuntos relacionados con las atribuciones descritas en el artículo 61 de la Ley, el ámbito legislativo y reglamentario la fracción I, incisos A), B), C), D). En el ámbito político fracción II, incisos A), B), C), F), I), J), K), M). En el ámbito administrativo, fracción III, incisos G), H), J), K), L), N), U), V), W), X), Y). En el ámbito de Policía fracción V, incisos A).

III.- En el ámbito político del Artículo 61 fracción II del inciso C), ejercer la función en calidad de Secretario Técnico del comité.

B).- Hacienda, Patrimonio y Cuenta pública.



I.- El ramo de su competencia es conocer sobre; todos los asuntos relacionado con el ejercicio de los recursos públicos, presupuestos de egresos e ingresos. Contratos celebrados que afecten los ingreso o egresos, los recursos materiales y humanos.

II.- Le corresponde conocer y analizar la competencia de los asuntos relacionados con las atribuciones descritas en descritas en el artículo 61 de la Ley, en el ámbito legislativo la fracción I, incisos B) y D). En ámbito político la fracción II inciso F), G), K), L). En el ámbito administrativo, fracción III, incisos H), I), J), R), S). En el ámbito financiero fracción IV, inciso A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L) y M).

III.- Las que determina el artículo 78 Bis de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

C).- Seguridad pública, Tránsito y Protección Civil.

I.- El ramo de su competencia es conocer sobre; todos los asuntos relacionado con la prestación de seguridad pública, tránsito, movilidad, transporte, protección civil, comisión de honor y justicia, condecoraciones, sistemas y mecanismos de aplicación de sanciones por jueces calificadores, convenios en la materia y las demás relacionadas con la seguridad y protección de la sociedad.

II.- Le corresponde conocer y analizar la competencia de los asuntos relacionados con las atribuciones descritas en descritas en el artículo 61 de la Ley, en el ámbito legislativo la fracción I, incisos B) y D). En ámbito político la fracción II incisos F), H) sub-incisos ñ). Inciso I). En el ámbito administrativo, fracción III, incisos F) sub-incisos h). Incisos G), J), En el ámbito de Policía fracción V, incisos A).

D).- Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

I.- El ramo de su competencia es conocer sobre; todos los asuntos relacionados con el desarrollo urbano, arquitectura e ingeniería de la ciudad, imagen urbana, servicios públicos y todo lo relacionado con la obra pública con recursos municipales, estatales, federales. Así como la planeación urbana, zonificación, tenencia de la tierra y demás relacionados.

II.- Le corresponde conocer y analizar la competencia de los asuntos relacionados con las atribuciones descritas en el artículo 61 de la Ley, en el ámbito legislativo la fracción I, incisos B) y D). En ámbito político la fracción II incisos F), H) sub-incisos c), d), l), m), n). Inciso L), En el ámbito administrativo, fracción III, incisos A), B), C), D), E), F) sub-incisos a), b), c), e), g), i). Inciso G), Ñ), O), P).

E).- Preservación Ecológica y Desarrollo Sustentable.

I.- El ramo de su competencia es conocer sobre; todos los asuntos relacionados con la protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable, así como la protección a la flora y la fauna, recursos hidráulicos, agua, protección animal, reservas ecológicas, reforestación y demás relacionados con la Comisión.

II.- Le corresponde conocer y analizar la competencia de los asuntos relacionados con las atribuciones descritas en el artículo 61 de la Ley, en el ámbito legislativo la fracción I, incisos B) y D). En ámbito político la fracción II, inciso F), H) sub-incisos e), f), m). En el ámbito administrativo, fracción III, incisos A), B), D). G).

F).- Educación, cultura, recreación, deporte.

I.- El ramo de su competencia es conocer sobre; todos los asuntos relacionado con la promoción a la educación e impulso a los oficios, desarrollo de la cultura y civismos recreación y espacios de esparcimiento como parques, jardines, áreas deportivas, ciclo vías, movilidad y la promoción del deporte en todos sus disciplinas y actividades de destreza.

II.- Le corresponde conocer y analizar la competencia de los asuntos relacionados con las atribuciones descritas en el artículo 61 de la Ley, en el ámbito legislativo la fracción I, incisos B) y D). En ámbito político la fracción II, incisos H) sub-inciso o). En el ámbito administrativo, fracción III, incisos F) sub-incisos g) y i). Inciso Z).

G).- Anticorrupción.

I.- El ramo de su competencia es conocer sobre; todos los asuntos relacionado con la vigilancia del cumplimiento a los procesos administrativos conforme a los reglamentos, manuales y leyes. La fiscalización de instituciones como el ISAF, la auditoria superior de la federación, seguimiento de las observaciones impuestas al gobierno municipal, determinar



las causas y proponer soluciones. Además del seguimiento de los asuntos de Transparencia y aplicación de sanciones por las autoridades competentes.

II.- Le corresponde conocer y analizar la competencia de los asuntos relacionados con las atribuciones descritas en el artículo 61 de la Ley, en el ámbito legislativo la fracción I, incisos B) y D). En ámbito político la fracción II, incisos C) y H). En el ámbito administrativo, fracción III, incisos J), M). En el ámbito financiero fracción IV, inciso H), M).

III.- Las que determina el artículo 78 Bis de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

H).- Economía, comercio y turismo.

I.- El ramo de su competencia es conocer sobre; todos los asuntos relacionado con la promoción económica municipal, la regulación comercial, industrial, minera, el impulso al turismo y atención a ciudades hermanas extranjeras, definir actividades de oportunidad para impulsar la economía, turismo y el comercio.

II.- Le corresponde conocer y analizar la competencia de los asuntos relacionados con las atribuciones descritas en el artículo 61 de la Ley, en el ámbito legislativo y reglamentario de la fracción I, incisos B), D) y E). En el ámbito político de la fracción II, incisos D), E), F) H) sub-incisos f), i), j), i), j). En el ámbito administrativo, fracción III, incisos F) sub-incisos d), f).

I).- Promoción de la salud y Equidad de Género.

I.- El ramo de su competencia es conocer sobre; todos los asuntos relacionado con la promoción de la salud, prevención de enfermedades, y acciones de emergencia epidemiológica. Promover la equidad de género en todos los aspectos y actividades de la ciudad, así como buscar las mejores condiciones para las personas discapacitadas y principalmente la protección de los niños, niñas y adolescentes,

II.- Le corresponde conocer y analizar la competencia de los asuntos relacionados con las atribuciones descritas en el artículo 61 de la Ley, en el ámbito legislativo la fracción I, incisos B) y D). En ámbito político la fracción II incisos F), J). En el ámbito administrativo, fracción III, incisos Q).

J).- Bienestar, participación social y atención rural.

I.- El ramo de su competencia es conocer sobre; todos los asuntos relacionados con los programas sociales que impulsen el desarrollo y bienestar, así como la participación ciudadana con las decisiones de gobierno y la vinculación con organismos no gubernamentales. Promover el desarrollo rural de las comunidades y seguimiento de sus delegaciones y Comisarias, así como la vinculación con los ejidos. Vigilar y buscar mecanismos para el desarrollo social y de la familia.

II.- Le corresponde conocer y analizar la competencia de los asuntos relacionados con las atribuciones descritas en el artículo 61 de la Ley, en el ámbito legislativo la fracción I, incisos B) y D). En ámbito político la fracción II incisos F), H) sub-incisos a), b), f), H) sub-incisos i). Inciso L). En el ámbito administrativo, fracción III, incisos P) y T). En el ámbito de Policía fracción V, incisos A).

Y todas las demás que las leyes estatales y federales determinen, dentro del ramo de la competencia de cada Comisión.

La Comisiones Mixtas y Plurales deberán apegarse estrictamente a las funciones que la Ley establece y su duración será temporal. En el caso de las Comisiones especiales, su ámbito de competencia deberá ser establecido por acuerdo del Ayuntamiento y será temporal hasta cumplir el mandato asignado.

Artículo Reformado B.O. de fecha 21 de octubre de 2021.

La presente disposición reglamenta el artículo 77 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPÍTULO IV
DEL DESARROLLO Y CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO

El presente capítulo tienen por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, la intervención de sus integrantes, el debate, discusión análisis y votación de esta y reglamenta el artículo 53, de la Ley.

Artículo 30. La reunión en la sala de sesiones, por el Presidente, Síndico y Regidores, en cuerpo colegiado, conforme a la formalidad legal, celebrando la sesión ordinaria, extraordinaria o solemne, es el momento que se constituye la máxima autoridad del municipio de Cananea, denominada AYUNTAMIENTO.



Artículo 31. En las sesiones del Ayuntamiento únicamente tendrán derecho a voz y voto, el Presidente, Síndico y Regidores, el Secretario del Ayuntamiento tendrá derecho de voz, mas no de voto y, el Presidente, en caso de empate tendrá voto de calidad.

Los funcionarios que comparecen ante el Ayuntamiento tendrán derecho a voz, mas no a voto y, sus intervenciones quedarán sujetas exclusivamente a su comparecencia.

Los ciudadanos y demás personas que asistan a las sesiones públicas no tienen derecho por ninguna circunstancia a participar o intervenir ni con voz, ni con voto en la sesión del Ayuntamiento, su asistencia se limitará únicamente a observar en silencio el buen desarrollo de la sesión pública.

Artículo 32. En la fecha y hora que establece el presente reglamento o en su caso la citación, deberá ser celebrada la sesión, cumpliendo con la siguiente formalidad y términos;

I. Desarrollo y guía de la Sesión;

A). El Presidente, iniciará la sesión;

En la ciudad de Cananea, Sonora, siendo las __ horas con __ minutos del día __ de __ del año __, doy por inicio, la celebración de la sesión __ del Honorable Ayuntamiento de Cananea. Se instruye al secretario verificar asistencia y quórum legal.

B). El Secretario del Ayuntamiento da pase de lista;

Se da pase de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento, citados legalmente, previa formalidad de los artículos 51 y 52 de la Ley. Quienes deberán manifestar de propia voz y alzando la mano, su asistencia, en el siguiente orden:

Acto seguido el Secretario informa:

Señor Presidente, sin aviso y causa justificada, faltaron a la sesión; __, y con causa justificada faltaron a la sesión __.

Se asienta y consigna en el acta, para efectos del segundo párrafo de los artículos 55, 68 fracción I y 70 fracción XII, de la Ley y se solicita a los integrantes del Ayuntamiento firmar el acta de asistencia.

C). El Secretario del Ayuntamiento, informa el quorum legal;

(a) En caso de no existir quorum;

Señor Presidente, le informo que el requisito de la mitad más uno, NO se cumple, conforme al artículo 51 de la Ley, por lo tanto, no se constituye el quorum legal.

(b) En caso de existir quorum;

Señor Presidente. Le informo que se cumple el requisito de la mitad más uno y, se hace constar, que está constituido el quorum legal.

D). El Presidente dice;

En mi calidad de Presidente del Ayuntamiento, se declara valida la celebración pública, de la sesión __, número __, del Ayuntamiento de Cananea, en cumplimiento con el artículo 51 y 55 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Se ordena al Secretario, que prosiga con el desarrollo de la sesión.

E). El Secretario;

Da lectura a los acuerdos del acta anterior.

F). El Presidente dice;

“Se instruye al Secretario desahogar los puntos del orden del día de la sesión.”

G). El Secretario;

(a) “Al tener agotados los primeros puntos protocolarios de la citación, se procede a desahogar los puntos a deliberar, analizar y en su caso aprobar.”

(b) Da cuenta del punto a desahogar y concede la voz al ponente.

(c) Solicita el registro de los integrantes del Ayuntamiento que desean hacer uso de la voz.

(d) Se somete a votación.



(e) Se da lectura del acuerdo.

Señor presidente le informo que los puntos enlistados en la citación fueron concluidos;

H). Presidente; (Asuntos Generales)

(a) Sesiones Extraordinarias; no existen asuntos generales.

(b) Sesiones Ordinarias

“Se solicita a los integrantes del Ayuntamiento que deseen hacer uso de la voz, en asuntos generales favor de levantar la mano.”

Se ordena al Secretario hacer registro de ellos y desahogar asuntos generales.

I). Secretario;

Señor presidente le informe que fue agotado y deliberado en su totalidad el orden del día

J). Presidente dice;

“Se instruye al Secretario del Ayuntamiento publicar, en el Tablero de Avisos del Ayuntamiento de Cananea, los acuerdos y resoluciones, a partir del día siguiente de la celebración de la sesión, por un término de 15 días.

No habiendo más asuntos que deliberar, por este órgano colegiado. Siendo las __ horas con __ minutos del día __ del mes de __ del año __. Doy oficialmente por clausurada la __ sesión __ del Ayuntamiento.

Artículo 33. En el caso que no exista quorum legal descrito en la disposición del artículo 55 de la Ley, se procede a la siguiente formalidad:

A). El Presidente dice;

Al no existir la formalidad del artículo 55 de la Ley de Gobierno y administración Municipal, del requisito de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, se informa que NO está constituido el quorum legal y se declara no válida la celebración de la sesión __ citada para esta fecha.

Siendo las __ horas con __ minutos del día __ de __ del año __, se instruye al Secretario dar constancia en acta y doy por terminado el presente acto del Honorable Ayuntamiento de Cananea.

Artículo 34. Los puntos enlistados a desahogar en las sesiones del Ayuntamiento serán expuestos únicamente por el Presidente, Síndico, Regidores o en su caso por el funcionario público que comparece. A quienes se les denominará “PONENTE” y su exposición se ajustará a la siguiente formalidad:

I. Dar lectura al dictamen, tema o asunto, de forma breve y clara.

II. Responder los cuestionamientos de los integrantes del Ayuntamiento.

III. Aportar la información y documentación necesaria 24 hora previas a la celebración de la sesión.

Artículo 35. El Dictamen de la Comisión, no podrá ser alterado, ni modificado en sesión del Ayuntamiento, sus integrantes se sujetarán únicamente a sancionarlo ajustándose a votar a favor del dictamen o votar en contra del dictamen.

Artículo 36. Los asuntos, temas, resoluciones y dictamen que sean deliberados en la sesión del Ayuntamiento, deben observar la presente disposición que reglamenta el artículo 53 de la Ley, para su validez legal y reglamentaria en los siguientes casos;

I. REQUIERE MAYORIA SIMPLE

A). Todo asunto que no esté considerado en las demás fracciones.

B). Nombrar y remover a los funcionarios y servidores públicos municipales.

II. REQUIERE MAYORIA ABSOLUTA

A). Dictaminar, iniciativas al bando de policía y gobierno municipal, reglamentos, circulares y disposiciones normativas.

B). Resoluciones en materia de procedimientos administrativos donde se aplique alguna sanción.

III. REQUIERE MAYORIA CALIFICADA

A). Dictaminar, reformas o modificaciones al bando de policía y gobierno municipal, reglamentos, circulares y disposiciones normativas,

B). Afectación o modificación del presupuesto de egresos.

C). En materia de bienes del dominio público y enajenación o donación de bienes municipales.

IV. Los integrantes del Ayuntamiento tienen la obligación de votar de la siguiente forma;



- A). VOTO A FAVOR; es la expresión y decisión, que valida el contenido y acuerdo en el asunto expuesto en la sesión.
- B). VOTO EN CONTRA; es la expresión y decisión que valida su desacuerdo en el asunto expuesto en la sesión.
- C). ABSTENCION, expresión y decisión que será contabilizada como voto en contra.

Los integrantes del Ayuntamiento podrán emitir su voto razonado, a favor o en contra, expresión que deberá ser asentada en acta, en la parte inferior del acuerdo que se tome.

Artículo 37. Los integrantes del Ayuntamiento, durante la sesión deberán cumplir las reglas del análisis y discusión de los asuntos a deliberar. En los siguientes términos;

- A). En la discusión de cada punto el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Ayuntamiento que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular y el Secretario registrará el orden.
- B). Los integrantes registrados intervendrán en el orden en que lo soliciten y podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.
- C). Después de haber intervenido todos los integrantes del Ayuntamiento, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de análisis, según corresponda. Bastará que un solo integrante pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto y no podrán exceder de cinco minutos máximo.
- D). Los integrantes podrán ejercer el derecho de réplica en los casos que exista alguna alusión personal o de aclaración en materia legal o reglamentaria.
- E). Después de discutido y analizado el punto, el Presidente ordenara al Secretario a proceder a la votación.

II. Al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.

Artículo 38. Los Asuntos Generales de las sesiones de Ayuntamiento solo podrán ser incluidos en sesiones ordinarias, por ninguna circunstancia en sesiones extraordinarias. y tendrán por objeto específico;

- A). Desahogar el dictamen de alguna Comisión que no logró enlistar en el orden de la citación y el termino de 15 días se vence antes de la próxima sesión ordinaria.
- B). Solicitar prórroga del término de 15 días hábiles para emitir dictamen turnado a las Comisiones.
- C). Solicitar la comparecencia de algún funcionario,
- D). Dar turno algún asunto de competencia de alguna Comisión.
- E). Que los integrantes del Ayuntamiento expresen alguna opinión relacionada con sociedad o la administración pública municipal, estatal o federal.
- F). Solicitar enlistar algún punto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.
- G). Solicitar declaratoria para celebrar sesión ordinaria o extraordinaria NO pública.
- H). Solicitar celebrar sesión ordinaria o extraordinaria.
- I). Puntos y asuntos que no requieran examen previo de documentos.
- J). Los integrantes del Ayuntamiento están obligados abstenerse de someter a deliberar algún punto de acuerdo, asunto, tema o resolución que requiera el estudio y análisis para su deliberación y, el integrante, debió haber enlistado previamente para su desahogo.

Artículo 39. El Secretario del Ayuntamiento, con el objeto de acreditar la asistencia a la sesión de Ayuntamiento, deberá solicitar a sus integrantes firmar el acta asistencia. Al termino el Secretario colocará la palabra “FALTA” en los espacios vacíos del acta y la palabra “FALTA JUSTIFICADA” a los integrantes que dieron aviso y acreditaron su causa justificada.

El acta de asistencia se publicará al día siguiente de la sesión, en el Tablero de Avisos del Ayuntamiento, para efectos de otorgar las 24 horas para su inconformidad.

Los integrantes que lleguen a la sesión después del pase de lista no podrán formar parte de la mesa de sesiones y formarán parte de los ciudadanos asistente.

Artículo 40. El público deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión. El Presidente o en su caso el Secretario del Ayuntamiento podrá ejercer las siguientes medidas de apremio:

- A). Exhortar a guardar el orden.
- B). Conminar a abandonar la sala de sesiones y
- C). Solicitar a la policía municipal el arresto por un lapso no mayor de 5 horas.



CAPÍTULO V
DEL LAS FALTAS Y LAS AUSENCIAS DE SUS INTEGRANTES

El objeto del presente capítulo, regular el buen desempeño de los Regidores y Síndico, las ausencias y faltas de los integrantes del Ayuntamiento, el procedimiento de hacer efectivas las medidas sancionadoras y se reglamentan los artículos 31, 55 segundo párrafo, 68 fracciones I y III, 70 fracciones IV y XII, 168, de la Ley.

Artículo 41. Los Regidores y Síndico, tienen la obligación legal de asistir a las sesiones del Ayuntamiento, sesiones de las Comisiones y los actos oficiales a que sean citados por el Presidente. Su incumplimiento será motivo de sanción o en su caso de llamar al suplente.

Artículo 42. Los Regidores y síndico que no asistan a los eventos oficiales, se acreditará la inasistencia mediante escrito del funcionario responsable del evento oficial o en su caso el reporte del área responsable de eventos. Escrito que la Secretaría del Ayuntamiento deberá informar al Ayuntamiento.

Artículo 43. Los Regidores y síndico que no asistan a las sesiones de su Comisión correspondiente, se acreditará su falta, en el formato de lista de asistencia de la Comisión o mediante escrito de cualquiera de sus integrantes. Formato o escrito que la Secretaría del Ayuntamiento deberá informar al Ayuntamiento.

Artículo 44. Los Regidores y síndico que no asistan a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, se acreditará su falta por la inasistencia descrita en el formato de lista de asistencia de la sesión y por el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 45. Las faltas y las ausencias de los Regidores y Síndico a las sesiones de ordinarias, extraordinarias y solemnes, así como las faltas a las Comisiones, tendrán el mismo valor y se aplicarán las siguientes medidas de sanción:

- I.** Toda falta sin causa justificada a las sesiones de ordinarias, extraordinarias y solemnes deberá ser descontada de las percepciones del integrante del Ayuntamiento, por un monto equivalente a un día de salario correspondiente a las percepciones mensuales.
- II.** Toda falta sin causa justificada a las Comisiones o dejar de realizarlas será causal de amonestación que deberá quedar asentada en acta de Ayuntamiento y, en caso, de reincidencia se aplicará descuento por un monto equivalente a un día de salario correspondiente a las percepciones mensuales.

Artículo 46. Cuando un integrante del Ayuntamiento acumule tres faltas injustificadas asentadas en actas del Ayuntamiento y/o Comisiones de forma consecutiva, quedará acreditado que el integrante del Ayuntamiento dejó de desempeñar su cargo. En este caso, el Ayuntamiento invocará la aplicación del artículo 31 de la Ley, para efectos de sustituir al integrante del Ayuntamiento y llamar al suplente.

Artículo 47. Si la ausencia del Síndico no excede de quince días, en este lapso el Secretario del Ayuntamiento resolverá los asuntos de mero trámite y de acuerdo con las indicaciones del síndico o del Presidente. Disposición que reglamentaria del artículo 168, fracción I de la Ley.

Artículo 48. Los Regidores y Síndico podrán ausentarse de las sesiones, Comisiones y eventos oficiales, únicamente en los siguientes casos y formalidad.

- I.** Son causa Justificadas:
 - A). Por causas de hospitalización y recuperación o enfermedades contagiosas que impidan al integrante del Ayuntamiento asistir a las sesiones y Comisiones.
 - B). Por causas de hospitalización de hijos, hijas, cónyuge, madre y/o padre, o en su caso, por atención médica de los mismos fuera del municipio.
 - C). Por fallecimiento de familiares en primer grado.
- II.** Del aviso:
 - A). Los integrantes del Ayuntamiento deberán dar aviso por escrito, describiendo las causas justificadas, el tiempo de ausencia, y la fecha de incorporación a sus obligaciones como integrante del Ayuntamiento; así mismo, deberá acreditar la causa con documentos relacionados.
 - B). La causa no podrá exceder más de 15 días naturales.



III. Cuando llamar al suplente:

- A). Si la ausencia es mayor de quince días, sin exceder de treinta, se deberá dar aviso al Ayuntamiento; el cual, tomará la protesta de ley al Suplente para ejercer como encargado del despacho durante el período de la falta.
- B). En caso de falta absoluta del Regidor, el Ayuntamiento deberá llamarle al suplente a ocupar el cargo. De no presentarse el Regidor Suplente dentro de las setenta y dos horas siguientes el Ayuntamiento dará aviso al Congreso del Estado.
- C). En el caso de falta absoluta del síndico, se aplicará la fracción III del artículo 168 de la Ley.

Artículo reformado B.O. en fecha viernes 3 de noviembre de 2023

CAPÍTULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA

Artículo 49. El Presidente Municipal tiene las facultades de coordinar, regular y ejercer el mando de la administración pública municipal directa y paramunicipal. Sus funciones y facultades estarán reguladas por el Reglamento de la Administración Municipal de Cananea, Sonora.

Artículo 50. Las funciones y atribuciones de las dependencias y áreas administrativas las determina el Reglamento de la administración municipal de Cananea y demás reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. Los organismos descentralizados y paramunicipales estarán regulados por los reglamentos que para tal efecto emita el Ayuntamiento y su Directores o Titulares, quedan subordinados al Presidente Municipal. Quien tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a los mismos.

Artículo 52. La Sindicatura Municipal, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas y administrativas, deberá en todo momento reportar sus actividades y acordar las mismas con el Presidente Municipal. Por lo que deberá abstenerse de dar órdenes a los funcionarios y empleados municipales de la administración pública municipal directa o paramunicipal, así como ejercer funciones o atribuciones distintas que las leyes y reglamentos le otorgan exclusivamente.

CAPÍTULO VII
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 53. El Presidente Municipal ejercerá las funciones de la Ley y demás reglamentos de le describen y, además ejercerá las siguientes funciones:

- I.** Presidir las sesiones del Ayuntamiento y declara recesos o en su caso suspenderlas.
- II.** Aplicar sanciones administrativas y arresto, durante el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento.
- III.** Ejercer y coordinar la administración pública municipal directa y paramunicipal.
- IV.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V.** Ejercer las atribuciones que las disposiciones jurídicas federales y estatales otorgan a los Municipios, de forma directa o en su caso delegarlas.
- VI.** Nombrar al Regidor que suplirá sus ausencias en las sesiones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 54. La Sindicatura Municipal sin perjuicio de sus funciones colegiada, como integrante del Ayuntamiento, ejercerá atribuciones ejecutivas o administrativas y será considerada una dependencia que deberá informar de sus actividades al Presidente Municipal y tendrá las siguientes funciones:

- I.** Ejercer las atribuciones que las disposiciones jurídicas federales y estatales otorgan a los Municipios en materia de reforma agraria; vivienda, protección del medio ambiente, reservas ecológicas.
- II.** Coadyuvar con el Poder Judicial en el auxilio que demande para hacer efectivas las resoluciones de éste.
- III.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y la regularización de la tenencia de la tierra.
- IV.** Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.
- V.** Enajenación de bienes muebles e inmuebles municipales, conforme a los procedimientos normativos aplicables y previa autorización del Ayuntamiento.
- VI.** Regular la prestación del servicio de panteones municipales y todo lo relacionado con la inhumación y exhumación.

Artículo 55. La Sindicatura Municipal ejercerá las funciones y atribuciones que los reglamentos le otorgue.



CAPÍTULO X
DE LA INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER LAS MISMAS

Artículo 56. Son infracciones cometidas al presente reglamento y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes:

- I.** Infracciones y faltas administrativas de aplicación general:
 - A). Alterar o modificar las características del Escudo Municipal.
 - B). Por revelar o publicar en redes sociales información no autorizada por la Comisión.
 - C). Hacer uso o comercialización sin autorización del Escudo del Ayuntamiento.
 - D). Alterar o modificar las características del Escudo del Ayuntamiento.
 - E). La omisión o en su caso el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

- II.** Infracciones y faltas administrativas de aplicación para los integrantes del Ayuntamiento:
 - A). Faltar sin causa justificada a las sesiones del Ayuntamiento.
 - B). Faltar sin causa justificada a la Comisión de Regidores que le corresponda.
 - C). La omisión o, en su caso, el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

- III.** Infracciones y faltas administrativas de aplicación para los servidores públicos:
 - A). Omitir el uso correcto del escudo del Ayuntamiento en documentación oficiales.
 - B). Por faltar a comparecer ante el Ayuntamiento o Comisiones.
 - C). Omitir el uso correcto del escudo del Ayuntamiento en documentación oficial y vehículos.
 - D). La omisión o en su caso el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO XI
DE LAS SANCIONES

Artículo 57. Las sanciones por infracciones al presente reglamento y disposiciones de la Ley, que este instrumento reglamenta, podrán consistir en:

- I.** Amonestación con apercibimiento.
- II.** Multa.
- III.** Arresto hasta por 36 horas.
- IV.** Clausura Temporal.

Artículo 58. El procedimiento para su aplicación deberá ser conforme a las disposiciones establecidas en el título décimo tercero de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 59. Le corresponde al Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Municipal en el ámbito de su competencia aplicar las sanciones del presente reglamento y disposiciones de la Ley, reglamentadas por el mismo.

CAPÍTULO XII
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 60. El procedimiento y medios de impugnación le corresponde conocer y poner en estado de resolución al Secretario del Ayuntamiento y la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento, conforme a las disposiciones establecidas en el título décimo cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cananea, se deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y entrará en vigor a los 11 días contados a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Toda disposición reglamentaria municipal que se contraponga al presente, será declarada nula e invalida.

Así fue emitido y aprobado en Palacio Municipal, en sesión ordinaria número 12, por el Honorable Ayuntamiento de Cananea, Sonora, del día martes 13 de agosto de 2019, se hace constar y suscribe;

TRANSITORIOS DEL ACUERDO 01-PA9/21



Reforma 21 de octubre de 2021

ARTÍCULO PRIMERO. – Se derogan, modifican y reforman los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y párrafo introductorio del capítulo III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cananea, publicado en fecha 2 de septiembre de 2019, en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente Reforma al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cananea, se deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y entrará en vigor a los 11 días contados a partir del día siguiente de su publicación y toda disposición reglamentaria municipal que se contraponga, se declaran nulas y sin efectos.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO OR4-PA7/21
Reforma 21 de diciembre de 2021

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman y modifican los artículos 15, 17 y se adiciona la fracción IV al artículo 15, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cananea, publicado en fecha 2 de septiembre de 2019, en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente Reforma al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cananea, se deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y entrará en vigor a los 11 días contados a partir del día siguiente de su publicación y toda disposición reglamentaria municipal que se contraponga, se declaran nulas y sin efectos. - - -

TRANSITORIOS DEL ACUERDO OR33-PA7/23
Reforma 17 de octubre de 2023

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma y modifica el inciso B) de la fracción I del artículo 48, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cananea, publicado en fecha 3 de noviembre de 2023, en Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente Reforma al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cananea, se deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y entrará en vigor a los 11 días contados a partir del día siguiente de su publicación y toda disposición reglamentaria municipal que se contraponga, se declaran nulas y sin efectos. - - -